

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013103 020 2020 00042 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Renting Total S.A.S.
Demandado	Clara Elvira Granados Oliveros
Providencia	Interlocutorio.
Asunto	Termina proceso art 317 C.G.P.

Mediante proveído del 7 de julio de 2021, se requirió a la parte actora para que realizara la notificación de la parte demandada, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que, a la fecha, se haya efectuado actuación alguna.

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P. expone: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## Resuelve:

**Primero: Declarar** la terminación del presente proceso incoado por Renting Total S.A.S., en contra de Clara Elvira Granados Oliveros, por desistimiento tácito -artículo 317 C. G. del P.-.

**Segundo:** Sin condena en costas por no haberse causado.

Notifiquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas** 

## Juez Circuito Civil 020 Juzgado De Circuito Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05f8628cbd738f73ee60566e1fc4322b903ad13ce017ec68af1b14a2f9da64c7**Documento generado en 06/09/2021 12:56:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica